



Resolución de Superintendencia

N° 170 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 MAYO 2015

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de abril de 2015 por la EVP SEGURIDAD TACNA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada resolvió sancionar a la EVP SEGURIDAD TACNA S.A.C. – SETA S.A.C. por la comisión de la infracción prevista en el numeral 23 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, imponiéndole una multa equivalente al 25% de una UIT.
3. Con fecha 13 de abril de 2015, la EVP SEGURIDAD TACNA S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
5. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015, le fue notificada al administrado el día 18 de marzo de 2015; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 10 de abril de 2015, para interponer el Recurso de Apelación respectivo.
6. El administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 13 de abril de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación,



Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015, había quedado consentida.

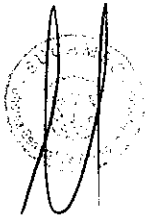
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP SEGURIDAD TACNA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 316-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC